

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Madrid

1. Denominación específica: Legamar. Número de código: 28032985. Titular: «Legamar, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Carretera Madrid-Fuenlabrada, kilómetro 15. Localidad: Leganés, municipio: Leganés. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

2. Denominación específica: Nuestra Señora de los Dolores. Número de código: 28019592. Titular: Dolores Domínguez Remacha. Domicilio: Tordo, 13 y 15. Localidad: Madrid, municipio: Madrid. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

1913 *ORDEN de 14 de enero de 1994 por la que se rectifica la de 3 de enero de 1994, por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994/1995.*

Padecidos errores en la Orden de 3 de enero de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1994, por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994/1995.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 237:

Donde dice: «Decimotercero.—..... 1 de abril de 1993», debe decir: «Decimotercero.—..... 1 de abril de 1994».

Donde dice: «Decimocuarto.—..... 15 de abril de 1993», debe decir: «Decimocuarto.—..... 15 de abril de 1994».

Madrid, 14 de enero de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE CULTURA

1914 *ORDEN de 29 de diciembre de 1993 por la que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de reproducción y puesta a disposición de registros bibliográficos de la Biblioteca Nacional.*

La inadecuación entre los costes financieros de determinados servicios prestados por la Biblioteca Nacional y los precios públicos aplicados a los mismos hace necesaria su actualización, habida cuenta del tiempo transcurrido desde su última fijación.

Por otra parte, la existencia de nuevos servicios prestados por la Biblioteca Nacional, comprendidos en los supuestos regulados con carácter general por la Ley de Tasas y Precios Públicos, aconseja su inclusión en la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Directora general de la Biblioteca Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Se aprueban los precios públicos contenidos en los anexos I y II de la presente Orden, que percibirá la Biblioteca Nacional por la prestación de los servicios de reproducción y puesta a disposición de registros bibliográficos.

Segundo.—Los precios establecidos por la presente Orden no incluyen los gastos de preparación especial adicional, plastificado, expedición, embalaje, o cualesquiera otros que deberán ser satisfechos por los solicitantes de los servicios con independencia de aquéllos.

Tercero.—La reproducción de registros bibliográficos legibles por ordenador se realizará únicamente respecto de los registros contenidos en las bases de datos que sean propiedad de la Biblioteca Nacional.

Cuarto.—La entrega de duplicados y copias de documentación bibliográfica y de información en soportes informáticos estarán sujetas a la legislación sobre la propiedad intelectual y demás normativa vigente.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Biblioteca Nacional.

ANEXO I

Precios por servicios de reproducción en general

	Pesetas
1. Fotocopias:	
DIN A4	10
DIN A3	15
2. Fotocopias de microfilm:	
DIN A4	25
DIN A3	30
DIN A2	35
3. Reproducciones en microfilm:	
Ficha de ventana	25
Microficha	500
Microfilm de 35 mm (fotograma)	15